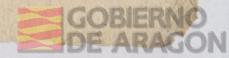


poder y manos nuestras otorgamos auer auido, y de contado recebido, renunciantes a la excepcion de frau, y de engaño, y de no aueranido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y a la accion en fecho y condicion fin causa, y a la ley,o derecho que socorre y ayuda a los decibidos, y engañados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a ves la preserze Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura del Mente, o en algun tiempo lo sobredicho que os vendemos vale, o valdrà mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, otorgamos cession y donacion pura, perfecta, è irrenocable, que es dicha entre viuos : queriendo, y expressamente consintiendo, que vos dieno comprador y los vuestros, y quien vos de aquiadelante querreys, ordenareys, y mandareys, ayays, tengays, pofseays, y expleyteys lo sobredicho que os vendemos saluamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiera manera agenar, y para hazer y desponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y manera que mejor y mas sanamente, vtil y pronechosa lo sobredicho, è infrateripto puede y deue ser dicho, escripto, pensado, y entendido a todo prouecho y viilidad vueltra y de los vueltros, toda contrariedad nuestia, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante, de todo y qualquiere derecho, accion, dominio, y propriedad, y possession que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos sacamos, despojamos, y fuera echamos, transferiendolos respectivamente en vos dicho comprador , y en les vueltres por tener de la presente, por la qual es constituymos señor, y verdadero possehedor de lo sobredicho, que os vendemos, y en possession de aquello os induzimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, NO M I-NE PRECARIO, tener y posseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podays comar por vuestra propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno Eclesiastico, o segiar, sin pena ni calonia alguna. Et con esto, por tenor de la presente a vos dicho comprador, ya los vuestros, damos, cedemos, y mandamos todos nueltros derenhos, vozes, vezes, razones, inftancias, y acciones reales , y personales , vtiles , y directas , mixcas, tacitas, y expressas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere; con las quales, y con la presente podays vsar y exercer en juyzio y fuera del,a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas y cada vnas personas a vos dicho comprador, o a los vuestros, pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguno dello imponientes, o mouientes, constituyendo os bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, con libre y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones; y acerca lo sobredicho hazer todas y cada ynas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propria, puede y sue le hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos hariamos, y hazer podriamos antes de la presente Vendicion, personalmenre constituydos. Et prometemos, conuenimos, y nos obligamos. todos juntamente, y cada uno de nos, feros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a EVICCION para

detal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleyto y question, empacho, o mala vozos seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador,
o a los vuestros acercalo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos requeridos, o no requeridos, saluar, y desenderos aquello, con todos susderechos vniuersos, a proprias costas y expensas nuestras, y de
los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto,
hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia difinitiua passada en cosa juzgada, de la qual no puede
ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto, sean finidos y terminados: y vos dicho comprador, y los vuestros seays, y quedeys
en todo vuestro derecho y pacisica possession de lo sobredicho
que os vendemos: empero sea y quede en obcion, y querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de lleuar, y proseguir por voso-

Deque queue maler of endukas news or Levang wotal



o dexar aquellos a nosotros dichos vendedores, o a los vuestros, los quales podays lleuar a todo prouecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras, y de los nuestros, y cada vno de nos, remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necessidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelación proseguir. Et si por causas de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, siquiere prosiguies edes aquellos, vos dicho comprador, o los vuestros, o nosotros dichos vendedores, o los nuestros acontecies e perder, o desamparar lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos daros.

Lugar Sichadas Comos mes por duchas quarros vendems

y de tanto valor y prouecho, como es lo sobredicho que os vendemos, o restituyros el dicho precio que por la presente auemos recibido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfazer, y enmendaros qualesquier daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y fostenido aureys, de los quales queremos, y expressamente consentimos, que vos, y los vuestiros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra prouança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar, y cumplir, y a aque. llas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni vendido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho comprador, ya los vueltros, nueltras personas, y todos nuestros bienes, y de cada uno de nos, muebles y sitios, donde quiere auidos y por auer; los quales queremos aqui auer, y anemos los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los sicios por vna, dos, y mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmen-

re obligados, è hypotecados particularmente y distincta, devidamente, y segun fuero, queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos escetos que especial obligacion, è hyporeca de Fuero, derecho, observancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu alias, puede y deue tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expressamente consentimos, que vos dicho comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier luez que escoger querreys, podays hazer ex cour, y vender los dichos nueftros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamenre, y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico, ni foral sumariamente, a vso, y costumbre de Corte de Alfarda, folemnidad alguna de Fuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfechos, y pagados respectiue, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconocemos, y confessamos de agora en adelante, tener, y posseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados por vos, y en nombre vueltro, y de los vuestros, NOMINE PRECARIO, & consticuto: de tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos, y a los vuestros: queriendo, y expressamente consintiendo, que con fola ostension de la presente, sin otra liquidacion, ni prouarça alguna podays hazer aprehender, y sequestrar rodos los dichos nuestros bienes sicios, y de cada vno de nos emparar, è inuencariar los muebles a manos y por la Corte de qualquier luez que escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor en qualquiere de los processos de aprehension, inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendente, tenuta, Firmas y propriedad, y en qualquiere otro processo y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelación y Firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respective, podays tener, y vsufructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera devido, y perteneciere, conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciam sa nuestros proprios Iuezes ordinarios, y locales, y al juyzio de aque-

> GOBIERNO DE ARAGON

